

Tribudo - 1

Señores
JUECES DEL CIRCUITO (reparto)
Ciudad

Ref. : **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante : **JAIME CETINA RODRIGUEZ**
ACCIONADO : **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETA**

JAIME CETINA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.635.864 expedida en Florencia, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, ; en el Ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017 interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin que se protejan los derechos fundamentales de CONFIANZA LEGÍTIMA, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO y PRINCIPIO DE JUSTICIA MATERIA, los cuales han sido amenazados, violados y/o vulnerados por el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETA**, representado legalmente por su presidente LABRETY EFREN PALOMA MEZA. Para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El suscrito Accionante de la presente tutela está vinculado a la Rama Judicial, desempeñándose en diferentes cargos dentro de la misma entidad desde el año 1992 hasta la actualidad.

SEGUNDO: Mediante acuerdo 615 de 2013, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá.

TERCERO: Me inscribí a la citada convocatoria y fui admitido en la lista de elegibles para el cargo código 240725 Citador de Juzgado de Circuito y/o equivalente grado 3, tal como consta en la resolución No. 19 del 31 de marzo de 2014.

CUARTO: Mediante acuerdo No.: C PCSJA17-10643 del febrero 14 de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los consejos seccionales de la judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparativos, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con el concurso que se estaba adelantando (convocatoria No. 4: empleados

de tribunales, juzgados y centros del servicio) Por lo cual cada seccional expidió igualmente acuerdo para cada suscripción territorial de conformidad con el artículo primero del ya mencionado acuerdo.

QUINTO: Mediante acuerdo No. CSJCAQA17-772 del 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá reglamento el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

SEXTO: Proceso del cual también participé y me inscribí, como ya mis datos estaban registrados previamente en la en la plataforma, procedí a llenar los que me exigió como nuevos requisitos en la nueva convocatoria. Datos como la experiencia laboral que también estaban en la plataforma anterior, tampoco fueron pedidos, motivo por el cual no se subieron, solo fueron actualizados.

SEPTIMO: En la Resolución CSJCAQR18-175 del 23 de octubre de 2018, el Consejo Seccional de la Judicatura decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso.

OCTAVO: Resolución donde salí rechazado por no acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos y por la cual presente solicitud de verificación de documentos, aportando los soportes que demostraban que si cumplía con los mismos.

NOVENO: Mediante la resolución No. CSJCAQR18-209 del 21 de diciembre de 2018 el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá resolvió las solicitudes presentadas por algunos aspirantes que resultaron rechazados al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial.

DECIMO: La citada resolución confirmó el artículo 2 de la Resolución CSJCAQR18-175 del 23 de octubre de 2018, en tal sentido rechazo a los aspirantes, dentro de los cuales se encuentra el suscrito **JAIME CETINA RODRIGUEZ**.

DECIMO PRIMERO: A pesar de cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para poder participar en el concurso de méritos relacionados, y acreditar los mismos, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, rechazo mi inscripción.

DECIMO SEGUNDO: La accionada ha vulnerado los Derechos CONFIANZA LEGÍTIMA, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO y PRINCIPIO DE JUSTICIA MATERIAL.

DERECHOS AMENAZADOS, VIOLADOS Y/O VULNERADOS

El Consejo Superior de la Judicatura del Caquetá, violó ostensiblemente los derechos de Confianza Legítima, Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y Principio De Justicia Materia al rechazarme de la lista de elegibles de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial, toda vez que cumpla con los requisitos exigidos, poseo la idoneidad y la calidad para poder concursar y ocupar cualquier cargo de los cuales están vacantes.

El principio de confianza legítima se encuentra consagrado en el artículo 83 de la Carta que establece: "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas". La Corte ha hecho especial énfasis en la necesidad de que los particulares gocen de la certeza de que la actuación de los entes públicos habrá de cumplirse conforme al ordenamiento jurídico, lo cual se justifica en la posición de superioridad que tiene el Estado frente a los administrados.

"Una de las esferas en donde se configura esta expectativa es en la apertura a convocatorias públicas para proveer cargos. En estos casos es claro que los particulares acuden con la confianza mínima en que la entidad tiene la disponibilidad de los cargos en su planta de personal y que la plaza a la que están aplicando será ocupada por el mejor aspirante (mérito como elementos esencial de la carrera), salvo que ninguno de los participantes cumpla con los requisitos o que deba declararse desierto el concurso por cuestiones excepcionales, imperiosas y fundamentadas legalmente. Esta situación se debe a que si la entidad asume el desgaste institucional que implica el proceso de selección, lo cual incluye utilización de recursos y el sometimiento de los aspirantes al cumplimiento de requisitos complejos, es porque previamente ha determinado y justificado las "necesidades de la fuerza".

En el presente caso, equivaldría a vulnerar el principio de la buena fe -Artículo 83 de la Carta- al defraudar la confianza de quien se sometió a las reglas establecidas para acceder a un cargo de carrera administrativa después de haber sido admitido en un concurso anterior, bajo las mismas modalidades y requisitos; concurso que aperturó la misma entidad, cuya información ya estaba registrada en la plataforma de la Rama Judicial, con todos los soportes necesarios para poder participar en ese concurso.

Resaltando y aclarando que al ya estar inscrito se me permitió subir y actualizar alguna información, la demás información ya estaba subida y no me permitió adicionar o modificar, siendo esta responsabilidad no imputable a mí, no estoy en el deber de soportar esa carga, mi actuar fue de buena fé y con plena convicción que o tendría inconvenientes,

Justamente por eso dentro del plazo estipulado se realizaron las solicitudes pertinentes, allegando con la misma todos los soportes.

De esta forma, la confianza legítima en este asunto opera respecto de la prevalencia del mérito como criterio esencial de elegibilidad, por lo que es claro que la actuación debió culminar con verificación de los requisitos para poder acceder a la misma y no en rechazo. En estos términos, la inobservancia del principio al que aquí se ha hecho alusión, deriva en una violación de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a los cargos públicos para mí.

De la misma manera se sustenta la vulneración del Debido Proceso, citando el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

Es claro que mi actuar estuvo en el marco del debido proceso, pero por situaciones ajenas a mí y que no deben ser imputables, se me rechaza de la lista de elegibles sin resolver de fondo mi petición, ignorando que, si cumplo con los requisitos para acceder al cargo aspirado, es decir poseo la idoneidad y el conocimiento, que finalmente se sabría en el resultado de las pruebas.

La Corte mediante la sentencia SU-133 de 1998, "sostuvo que se quebranta el derecho al debido proceso -que, según el artículo 29 de la Constitución obliga en todas las actuaciones administrativas- y se infiere un perjuicio cuando el nominador cambia las reglas de juego aplicables al concurso y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Así mismo, se lesiona el derecho al trabajo cuando una persona es privada del acceso a un empleo o función pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía con ciertas condiciones -idoneidad y ganar el concurso-, sería escogida para el efecto. En idéntica línea se conculca el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución, cuando se otorga trato preferente y probadamente injustificado a quien se elige sin merecerlo, y trato peyorativo a quien es rechazado no obstante el mérito demostrado"

Ahora bien frente a la realización del Principio de Justicia Material ha dicho la Corte Constitucional "El principio de la prevalencia de la justicia material no puede traducirse en una eliminación de todas aquellas reglas que aplicadas de manera clara y específica a un caso concreto no producen el fin propuesto desde el punto de vista del sujeto afectado. Existe un ámbito de imponderables personales que pueden ser determinantes en el resultado que el derecho produzca en los individuos y que no pueden ser previstos por las normas jurídicas"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho: Artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017, sentencia T682 de 2016.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor juez que se tutelen mis derechos fundamentales invocados como amenazados, violados y/o vulnerados de Confianza Legítima, Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y Principio de Justicia Materia y en consecuencia:

PRIMERO: En forma respetuosa se ordene mi inscripción en la lista de elegibles del concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

PRUEBAS

1. Certificado de experiencia laboral.
2. Acuerdo 615 de 2013.
3. Resolución No. 19 del 31 de marzo de 2014
4. Listado de aspirantes admitidos de la resolución No. 19 de marzo de 2014.
5. Resolución CSJCAQR18-175 del 23 de octubre de 2018
6. Derecho de petición dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura.
7. Resolución No. CSJCAQR18-209 del 21 de diciembre de 2018.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial

ANEXOS

1. Lo relacionado en el acápite de pruebas.
2. Poder.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá las notificaciones en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales y del Circuito del Palacio de Justicia de Florencia Caquetá, 2 Piso. Oficina 209.

La entidad accionada recibe las notificaciones en el 3 Piso del Palacio de Justicia de Florencia Caquetá.

Cordialmente,



JAI ME CEPINA RODRIGUEZ
C.C. No. 17.635.864 Florencia.